Año de 1898. Miércoles 21 de Diciembre. Núm. 153.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 4 del próximo mes de Enero, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Coca, tendrá lugar la subasta de 20 piezas de madera depositadas en dicha villa, procedentes del monte de la misma, bajo el tipo de tasación de 22 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 20 de Diciembre de 1898.

El Gobernador interino,
Rufino Arango.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 4 del próximo mes de Enero, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Fuente el Olmo de Iscar, tendrá lugar la subasta de 34 piezas de madera depositadas en dicho pueblo, procedentes del monte del mismo, bajo el tipo de 46 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en dicha subasta.

Segovia 20 de Diciembre de 1898.

El Gobernador interino,
Rufino Arango.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 4 del próximo mes de Enero, de diez á once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Coca, tendrá lugar la subasta de 142 piezas de madera depositadas en dicha villa, procedentes del monte núm. 103 del catálogo, perteneciente á la Comunidad de Coca, bajo el tipo de tasación de 156 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este peridico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 20 de Diciembre de 1898.

El Gobernador interino,
Rufino Arango.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 16 de Enero próximo venidero, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Valdesimonte, tendrá lugar la subasta de 40 pinos maderables consignados en el plan vigente, señalados con el marco núm. 41 de este distrito forestal, bajo el tipo de tasación de 261'70 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 29 de Enero de 1897. Los plazos para el aprovechamiento serán de quince días para la corta y labra de dichos pinos y de otros quince días para la extracción de todos los productos maderables y leñosos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 20 de Diciembre de 1898.

El Gobernador interino,
Rufino Arango.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Noviembre de 1898, en las obras de reparación de los pontones Herreros y del Soto, y cuatro tageas, carretera de Segovia á Venta del Portillo.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES. Número.	Precio. Pts. Cts.	Sumas parciales. Pts. Cts.	TOTAL. Pts. Cts.
Maestro.....	Benigno Manzano........	4.634	15'50	5	77'50	
Oficial......	Francisco Alonso.........	35	8	3'50	28	
Idem.......	Mateo Marazuela.........	161	4	3'50	14	
Peón de mano	Servando Bernardo.......	81	8	1'75	14	171'12
Peón........	Manuel Francisco.........	100	16'50	1'75	28'87	
Idem.......	Martín de Miguel.........	143	5	1'75	8'75	
Caballería de.	Manuel Francisco.........	100	13'50	1'50	20'25	
Idem de.....	Idem..................		7	1'50	10'50	30'75
Carro de.....	José Bravo.............	136	1'50	6	9	9
Recibo de....	Luis de Andrés...........	1.828			159	159
	TOTAL........................					369'87

Importa esta relación la cantidad de trescientas sesenta y nueve pesetas y ochenta y siete céntimos, que han percibido los interesados bajo su correspondiente partida.—Segovia 30 de Noviembre de 1898.—El Ingeniero Director, Gabriel Rebollo.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.° del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.° B.°: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Esteban Rey.

Ministerio de la Gobernación.

—

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, que ha sido decretada por V. S. en 5 de Agosto próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de los corrientes, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Noviembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á esta Sección el expediente instruído con arreglo á la ley para determinar si debe pasar el tanto de culpa contra los Concejales de Villanueva del Fresno.

Resulta del mismo, que nombrado Delegado á D. Francisco López Navas para examinar la gestión de los intereses municipales, y practicada la oportuna visita en 23 y 28 de Agosto último, se comprobó que los libros borradores de ingresos y gastos de 1896 á 1897 están incompletos, y muchos cargarémes y más de 40 libramientos sin intervenir y con las fechas en blanco; que no se verifican arqueos trimestrales; que sin previo acuerdo del Ayuntamiento, y excediéndose de lo presupuesto, se han pagado al Alcalde y Secretario gastos de viaje; que se han abonado 550 pesetas, importe de multas impuestas al Alcalde, con cargo á los fondos municipales; que los libros de sesiones se llevan con informalidad, dejando de celebrarse 45 sesiones ordinarias, y no guardándose el orden correlativo en las fechas de las actas; que en el presupuesto de 1896 á 1897 ingresaron en las arcas municipales 1.362 pesetas procedentes del aprovechamiento de rastrojera, de cuya cantidad recibió 400 pesetas el Alcalde D. Ildefonso Chaves, sin que haya justificado su destino; que tampoco ingresaron 163 pesetas obtenidas por el mismo concepto en el ejercicio de 1897-1898; que se han gastado más de 500 pesetas en obras públicas sin subastas y sin publicar la relación de gastos semanales; que percibiendo al año el Ayuntamiento 10.000 pesetas para repartir por igual entre los vecinos por el derecho de vareo cedido al Duque de Alba, según cierta escritura de 1857, se dispuso de la renta hasta la suma de 26.500 pesetas en comprar fincas y terrenos sin consentimiento de los vecinos, y por cuya aplicación se han formulado varias demandas; que por el producto de hierbas y pastos de las dehesas de Montijo, de aprovechamiento vecinal, se obtuvieron de 1895 á 1896 27.974'50 pesetas, ingresando únicamente 24.072; y de 1896 á 1897, 23.357 pesetas, de las que ingresaron 19.620, y en el ejercicio de 1897 á 1898, 25.218 pesetas, ingresando 14.586, sin que se sepa el destino dado á las 18.271 pesetas que no ingresaron en los tres ejercicios mencionados.

También resulta que la administración del Pósito no se pudo investigar por falta de documentos y libros de entradas y salidas, deduciéndose únicamente de una lista de débitos, que el capital del Pósito es de 1.302 fanegas y 40 cuartillos que obran en poder de deudores desde el ejercicio de 1873 á 1874; y también por falta de documentos no se ha podido inspeccionar el ramo de consumos.

El Gobernador, considerando que el libro de actas de sesiones es un documento público que debe llevarse conforme á los artículos 107 y 108 de la ley Municipal; que el Ayuntamiento deja de celebrar sesiones; que firma un escaso número de Concejales, y que algunas actas se extienden en papel blanco; que las multas impuestas á los Alcaldes y Concejales deben pagarse de su bolsillo particular, precepto infringido en el caso actual, y que lo contrario puede constituir delito de malversación de caudales públicos (art. 185 de la ley orgánica); que la falta de ingreso de las cantidades procedentes de aprovechamientos pudiera constituir el mismo delito, y que los gastos en obras públicas de cantidades que excedan de 500 pesetas, sin la formalidad de la subasta, es infringir el art. 166 de la ley, y el 85, regla 3.ª, de la misma, por aplicación indebida y sin el consentimiento de los vecinos, de las cantidades procedentes de la mencionada escritura de su transacción; considerando también que tales hechos han irrogado perjuicios, dictó providencia suspendiendo al Alcalde y Concejales, nombrando igual número de interinos en situación de los suspensos.

La Sección correspondiente en ese Ministerio, visto este expediente, considera justificada la providencia del Gobernador, y que procede confirmarla, pasando el tanto de culpa á los Tribunales, previo informe de esta Sección del Consejo de Estado.

Habiéndose mandado dar audiencia á los interesados, éstos manifestaron que la citación que se les había dirigido por papeleta era irregular y anómala, porque no se copia la providencia ó acuerdo gubernativo que se pretende hacer saber, ni se señala sitio ni hora para comparecer, ni se mencionan los cargos, y porque el plazo fatal de veinticuatro horas es insuficiente para evacuar el trasladado que se les confiere, y solicitan se hagan las modificaciones en forma legal, y un plazo de ocho días para su defensa.

El Delegado dió por terminado el expediente el día 6 del mes actual, consignando que los interesados han tenido tiempo para examinar el expediente y exponer los descargos, y que so pretexto de pedir más largo plazo, imposibilitan á la delegación para cumplir su cometido, y que ya tenían conocimiento de los cargos por la anterior comunicación del Gobernador.

La Sección correspondiente en ese Ministerio informó que debía confirmarse la providencia del Gobernador por encontrarla justificada, y que respecto á la suspensión del Alcalde, debería devolverse el expediente al Gobernador para que instruyese, con audiencia de aquél, el de separación, oyendo previamente á esta Sección del Consejo.

Visto este expediente y el artículo 41 del Real decreto de 22 de Abril de 1890:

Considerando que constan por certificaciones resultado de la visita girada por la delegación, no solamente negligencias en los diversos ramos de la administración municipal, sino hechos que pueden ser constitutivos de delito;

La Sección es de parecer que procede pasar el tanto de culpa á los Tribunales.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jove, decretada por V. S. en 15 de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 de los corrientes, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Jove, decretada por el Gobernador de la provincia de Lugo en 15 de Octubre último; y

Resultando que nombrado por el Gobernador, competentemente autorizado, un Delegado para apreciar el estado de la gestión municipal, formuló, como consecuencia de la misma, una Memoria, de la que resultan contra el Ayuntamiento los cargos siguientes, como principales: que no se ha formado padrón de vecinos desde el año 1889; que no se ha constituído la Junta municipal, ni la de Instrucción primaria, Beneficencia y Sanidad, ni existen Ordenanzas municipales, ni se han tomado acuerdos sobre policía urbana y rural, ni consta en actas el nombramiento de los empleados del Municipio; que no se han formado ni remitido á la aprobación superior los presupuestos municipales en los ejercicios de 1895-96, 97 al 98 y 98 al 99, ni existen apéndices de amillaramientos; que recauda los impuestos el Secretario del Ayuntamiento y ejerce de Depositario un vecino del pueblo, sin que ninguno tenga consignada fianza; y, por último, que no existe libro de Caja, ni mayor ni auxiliar, ni se han formalizado libramientos ni practicado balances:

Resultando que el Alcalde, por sí y en representación del Ayuntamiento, formuló solamente como descargo hallarse el Ayuntamiento debidamente constituído, haciéndose una exposición de hechos encaminada á demostrar que la gestión de éste es mejor que la del que le precedió:

Resultando que el Gobernador de Lugo, por providencia de 15 de Octubre último, fundada en la desorganización administrativa del Ayuntamiento de Jove, y la gravedad de los hechos que resultaban de la Memoria, muchos de ellos con caracteres de delito, acordó suspender del doble cargo de Alcalde y Concejal á don Manuel Riverva y á los Concejales que constituían el Ayuntamiento, nombrando en su lugar otros interinos:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, se acompaña un escrito del Alcalde suspenso manifestando que la suspensión ha sido motivada por motivos de política local, como lo demuestra el hecho de haber actuado de Delegado un Médico, desconocedor de asuntos administrativos, y el haber sido nombrados Concejales interinos la mayoría de individuos deudores del Ayuntamiento por impuesto de consumos, que deben todos los trimestres de varios ejercicios, y contra los que se ha instruído expediente de apremio, teniendo bienes embargados; y solicita se alce la suspensión impuesta:

Resultando que la Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la providencia de suspensión, pasando los antecedentes á los Tribunales, y en cuanto á la suspensión del cargo de Alcalde, que se ordene al Gobernador instruya, con audiencia del interesado, el oportuno expediente de separación:

Visto lo que del expediente resulta; y

Considerando que los hechos extractados, formulados como cargos contra la gestión del Ayuntamiento de Jove, que no han sido desvirtuados en la audiencia que al Alcalde y Concejales les fué conferida, revelan, no sólo un completo abandono de los intereses municipales que les estaban confiados, sino también la comisión de delitos y omisiones que parecen revestir todos los caracteres de delito:

Considerando que la providencia del Gobernador suspendiendo en sus cargos al Alcalde

y Concejales se halla, por tanto, fundada en las atribuciones que le confiere el art. 189 de la ley Municipal;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Lugo suspendiendo al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Jove, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava, que ha sido decretada por V. S. con fecha 12 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 2 de Diciembre el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Reales órdenes de 21 y 30 de Noviembre, comunicadas por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á esta Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava, del que resulta:

Que enviado un Delegado para girar una visita de inspección á dicho Ayuntamiento, D. Enrique Pérez Contreras, ejerciendo aquel cargo, observó: que el libro de actas de las sesiones de 1895 á 1896 se encuentra casi todo sin las firmas de los Concejales; que en 1896-1897 sólo se celebraron dos sesiones, y en 1897-1898 y en 1898 no existe libro, sino un cuaderno no reintegrado ni foliado; que en 1881-1882 no hay cuentas municipales; que los libros de caja y contabilidad de 1897-1898 no tienen autorización de firma y sello; que los consumos se recaudan sin formalidades ni libros; que no hay registo de entrada de documentos, ni se hacen públicos los acuerdos del Ayuntamiento.

Los Concejales, en audiencia, contestaron que la manera de llevar los libros de actas se deben á descuidos ó distracciones; que las cuentas de 1881 obran en Contaduría; que el llevar como se ha dicho la cobranza de los consumos, proviene de la tolerancia del Ayuntamiento, y que no es costumbre llevar registro de documentos, ni publicar los acuerdos municipales.

El Delegado dice que la responsabilidad debe alcanzar al Alcalde, Tenientes de Alcalde y tres Concejales.

El Gobernador acordó la suspensión de los mismos en 12 de Noviembre, nombrando Concejales interinos.

D. José Gijón y otros Concejales suspensos elevaron á V. E. un recurso, en que dan los mismos descargos que sus compañeros y añaden que los Concejales nombrados son incompatibles y no mejorarán la gestión municipal.

La Sección de ese Ministerio opina que procede confirmar el acuerdo, pasando el tanto de culpa á los Tribunales, y que se instruya expediente con su audiencia para la separación del Alcalde.

Visto este expediente; y

Considerando que de la investigación practicada por el Delegado del Gobernador á la Secretaría del Ayuntamiento referido, resultan cargos graves que manifiestan el mayor abandono en la administración y algunos que pudieran envolver responsabilidad;

Es de parecer la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitirse el tanto de culpa á los Tribunales, debiendo instruir expediente para la separación del Alcalde.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Cámara de Comercio de Barcelona en solicitud de que se reproduzcan las Reales órdenes de 21 de Marzo y 30 de Abril de 1888, relativas á las exenciones de la ley del Timbre que se concedieron á las Corporaciones de su clase:

Resultando que por la primera de estas dos disposiones quedaron autorizadas las Cámaras de Comercio para usar papel simple, con sólo el membrete de la Corporación, tanto en los informes que les pidieran los Centros oficiales como en todas las comunicaciones con los mismos, estableciéndose además que emplearan el timbre móvil de 10 céntimos en los recibos de cuotas, libro de actas y nombramientos de cualquiera de sus cargos, y que en todos los demás casos se atuvieran para el uso del timbre á los preceptos de la ley:

Considerando que la Real orden de 21 de Marzo de 1888, reproducida en otra del Ministerio de Fomento de 30 de Abril siguiente, se fundó en la necesidad de evitar el tributo del timbre para los informes y comunicaciones que las Cámaras están obligadas á producir á requerimiento de los Centros oficiales, y en la analogía que existía entre aquellas Corporaciones y los Colegios gremiales en cuanto al uso del timbre móvil en los recibos y libros de actas:

Considerando que, aun cuando es indudable que el artículo 199 de la vigente ley del Timbre, al derogar toda la legislación anterior derogó asimismo las referidas Reales órdenes, porque ninguna razón habría para suponer excepción en este punto, es incuestionable que existen hoy los mismos motivos que en 1888 para las exenciones pretendidas, puesto que no han cambiado ni la constitución, ni las funciones de las Cámaras de Comercio, ni hay tampoco en la ley del Timbre disposición alguna que contradiga abiertamente la concesión de tales beneficios:

Considerando, no obstante, que el objeto de las citadas Reales órdenes fué limitar la exención á las relaciones que las Cámaras tienen con el Gobierno como Corporaciones oficiales; y

Considerando, por lo que se refiere á los libros de actas de las mencionadas Sociedades, que la Real orden de 21 de Marzo de 1888, en cuanto exigía el timbre de 10 céntimos en aquellos documentos, fué modificada por otra de 31 de Diciembre de 1892, que exigió el reintegro de los mismos á razón de 50 céntimos por folio, precepto que pasó el art. 171 de la vigente ley, según el cual se pondrá timbre de una peseta en los libros de actas de las Cámaras de Comercio, debiéndose verificar este reintegro en la forma establecida en el artículo 63 del reglamento:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.° Que las Cámaras oficiales de Comercio empleen papel simple, con sólo el membrete de la Corporación, en los informes que emitan á requerimiento de los Centros oficiales y en las comunicaciones que, con motivo de tales informes ó en contestación á consultas que se les hagan, dirijan á los mencionados Centros.

2.° Que en todos los demás casos en que dichas Corporaciones intervengan, ya gestionando intereses generales de las clases que representan, ó acudiendo por propio y particular interés, bien lo hagan por medio de solicitudes ó en forma de oficios ó comunicaciones, deberán emplear el timbre de una peseta, clase 12.ª, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 27 de la vigente ley.

3.° Que en los recibos que expidan, y en los nombramientos de cualquier cargo que hagan, usarán el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, prescrito por los números 4.° y 5.° del art. 179 de la ley; y

4.° Que sus libros de actas se reintegrarán conforme á lo dispuesto en el art. 171 de la misma ley y 63 de su reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1898.—López Puigcerver.

Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

JUNTAS PERICIALES.

En circular publicada en este periódico oficial correspondiente al día 2 del mes actual, dispuso la Administración de mi cargo se procediera por los Ayuntamientos de la provincia, á la renovación de las Juntas periciales, atemperándose á las prescripciones contenidas en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, puesto que las que se hallan en ejercicio no pueden, en su mitad, tener más vida que hasta el próximo mes de Enero, según previene el artículo 35 del citado Reglamento.

Y dándose el caso que en algunos términos municipales se hizo en 1896 y por causas justificadas la renovación total, resultando que en esta sazón ninguno de sus individuos ha desempeñado el cargo los cuatro años que señala el referido artículo 35, surge la dificultad de cumplir la letra de las prevenciones reglamentarias dictadas acerca de este particular, toda vez que siendo precisa la renovación cada dos años, los que debieran salir no han permanecido en sus puestos los cuatro fijados.

Impónese, en su consecuencia, la necesidad de adoptar un procedimiento mediante el cual, además de dejar normalizada la situación de las enunciadas Juntas, evite en lo sucesivo nuevos inconvenientes para su renovación; y en su virtud la oficina de mi cargo previene á los Ayuntamientos cuyas Corporaciones repetidamente dichas se encuentren en el caso apuntado, se ocupen inmediatamente en practicar las operaciones conducentes para llevar á cabo la renovación de la mitad de los individuos que las forman en la actualidad, designando la suerte los que hayan de cesar en el cargo, los que necesariamente han de representar las categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª, ó lo que es igual pertenecerán á la

clasificación de contribuyentes de cuotas máximas, medias y mínimas.

Segovia 19 de Diciembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Alcaldía de Fuentesauco

Don Manuel Gozalo de Dios, Secretario del Ayuntamiento de Fuentesauco.

Certifico: Que en el libro de sesiones que llevo con este Ayuntamiento que obra en la Secretaria de mi cargo, al folio 25 vuelto hay una con carácter de ordinaria que entre otros particulares se encuentra el siguiente:

«El Sr. Presidente hizo uso de la palabra para proponer á los señores Concejales la conveniencia de comunicar nuevamente á los contribuyentes á quienes se habían embargado fincas por débitos de contribuciones de los presupuestos de 1893 á 94 y 1894 á 95, que fueron adjudicadas á este Ayuntamiento por la Administración de Hacienda de esta provincia, á fin de que las dejen á disposición del mismo aquellos que aun continuasen con ellas y que puesto que era muy gravoso á la Corporacion su administración y dificil los arriendos, era de parecer se anunciasen á la venta. Los señores Concejales penetrados de la razonada proposición del Sr. Alcalde, sin discusión acordaron se publique la relación de las mismas para la venta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Relación de las fincas que se anuncian á la venta pertenecientes al Ayuntamiento de Fuentesauco.

Una tierra de dos cuartas y media, al pago de las Quintanas; linda á O., de Vicente Hernando; M., León Miguel; P., una rivilla, y N., Clemente Cabrero.

Otra tierra de una obrada, de tercera, á la cañada de Nasias; linda á O., herederos de Aniceto Lobo; M., los de Frutos Martin; P. y N., Eustaquio Muñoz.

Otra de tres cuartas, de tercera, á los Corraliegos; linda O., que fué de las Animas; M., de José Gozalo; P., Miguel de Antonio, y N., Pedro de la Torre.

Otra de tres obradas, de tercera, al Crespo; linda á O., Facundo Martin; M. y P., un revillón, y N., Pedro de la Torre.

Otra de tres cuartas, á la Cuesta de la Gorda, de tercera; linda á O., de Manuel Hernando; M. y P., Eulogio Rojo, y N., Lino Lázaro.

Otra de cuatro obradas, de tercera, á los Hulagares; linda á O., Domingo Hernansanz; M., cañada Merinera; P., de Matias de Blas, y N., Manuel Pecharromán.

Otra de cinco cuartas de tercera, á las Quintanas; linda á O., José Carravilla; M., el mismo; P., de Juan Diez, y N., de José Rojo.

Otra de cuatro cuartas, de tercera, al Cervigal; linda á O., camino; M., Francisco Arranz; P., Matías Núñez, y N., Romualdo Gozalo.

Otra de una obrada, á las Zorreras, de tercera; linda á O., Juan González, M., Evarista Martin; P., Felipe Galindo, y N., obra pia de Esquibel.

Otra de tres cuartas, de tercera, á la ladera de la Cueva; linda á O., Genaro de Blas; M., Pedro Matesanz; P., Francisco Gayoso, y N., Vicente Gozalo.

Otra tierra de dos obradas de tercera, á Valdeterrero; linda á O. y N., un revillón; M., de Manuela Paul, y P., Eugenio Minguez.

Otra de dos cuartas de segunda, al Botadero; linda á O., Julián Benito; M., Manuel García; P., Frutos González, y N., camino.

Otra de tres cuartas de tercera, á los Pinariegos; linda á O., camino; M., Eusebio Rojo; P., Lucas Cardaba, y N., Bernardo Núñez.

Las fincas deslindadas componen en junto diez y siete obradas, y se valoran en ciento setenta pesetas tipo de la subasta, la cual deberá tener lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, á los ocho días de darse á luz este anuncio en el *Boletín oficial*, y hora de las diez de su mañana, ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento ó el que haga sus veces.»

El particular inserto concuerda con su original á que me refiero.

Y para que conste expido la presente con el V.° B.° del Sr. Alcalde y sello con el de su Alcaldía en Fuentesauco á 18 de Diciembre de 1898.— Manuel Gozalo, Secretario. — V.° B.°: El Alcalde, Eusebio Rojo.

Alcaldía de Castrillo.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado proceder al deslinde general de caminos, cañadas, abrevaderos, servidumbres pertenecientes á este término municipal, de carácter puramente local, cuya operación dará principio el día 26 del mes de la fecha y hora de las ocho de su mañana, y se llevará á efecto por la Comisión nombrada por la Corporación, empezando por la Lastra de las Pozas con dirección al Poniente hasta el término municipal de Aldehuela, y se continuará la operación por el Cáno, Lastra larga, cañadas de los Vallejos y redondel del monte Viejo, y después el resto de las demás que afectan á este Municipio; los propietarios podrán exponer las razones que crean justas en el plazo de ocho dias á contar desde el en que se dé por terminado el deslinde; pasado aquel, no serán admitidas las que se presenten.

Castrillo 10 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Félix Maldonado.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana, para el próximo año económico de 1899 á 1900, es necesario que todo aquel que haya sufrido alteración en sus riquezas, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la fecha en que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas y justificadas según previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Navares de las Cuevas 16 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Sebastián García.

Alcaldía de Martín Miguel.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al reparto individual correspondiente al año económico de 1899 á 1900, y transmisión de dominio de edificios y solares que hayan resultado de conformidad con el registro fiscal para dicho año; todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, á contar desde que el presente sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido, no será admitida ninguna reclamación.

Martín Miguel 16 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Miguel de Pablos.

Alcaldía de Brieva.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Brieva 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Máximo de Pedro.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince dias, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiendo que aquellas que se presenten sin los correspon dientes justificantes debidamente reintegrados, ó después de transcurrido dicho plazo, no se admitirán por justas que sean en manera alguna.

Valleruela de Sepúlveda 17 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Vicente Moreno.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoria de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, cebada del país, avena, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos, para que presenten proposiciones por escrito y muestras en esta factoría, sita en la calle de San Quirce, núm. 6, á las once de la mañana del día 7 del mes entrante; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce dias siguientes.

Segovia 19 de Diciembre de 1898.—Ricardo Bayo.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoria de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, aceite de oliva de segunda clase, petróleo, carbón vegetal y paja larga para el relleno de gergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos, para que presenten proposiciones por escrito y muestras en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6, á las once de la mañana del día 9 del mes entrante; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates caso de haber proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce dias siguientes.

Segovia 19 de Diciembre de 1898.—Ricardo Bayo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
8 Dicbre.	683'1	6'0	13'0	-1'0	E.	Calma.	Nebuloso.
9 »	685'4	3'0	12'6	-0'5	S.	Brisa.	Idem.
10 »	689'0	-1'3	8'0	-3'5	E.	Idem.	Despejado.
11 »	689'3	1'5	8'4	-2'2	E.	Idem.	Idem.
12 »	688'7	1'0	15'0	-2'1	E.	Calma.	Idem.
13 »	687'5	0'0	14'8	-3'0	E.	Brisa.	Idem.

Ildefonso Rebollo.

VENTA DE MADERAS

En el pinar del Temeroso, jurisdicción de Pinarnegrillo, se venden 276 pinos secos utilizables para maderas de diferentes dimensiones y para quemar.

La persona que quiera interesarse en la compra de todos ellos, puede dirigirse en proposición por escrito, á D. Santos Pecho, en Segovia, calle Real del Carmen, núm. 2.

IMPRENTA PROVINCIAL.